

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACION DE ACTA ASAMBLEA
RADICADO No.:	I500131530022021-0135
DEMANDANTE:	VILMA LEONOR ÁLVAREZ ALBARRACIN
DEMANDADO:	PARQUE RESIDENCIAL EL REFUGIO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Tunja, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VILMA LEONOR ÁLVAREZ ALBARRACÍN de forma personal formula demanda de IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA contra PARQUE RESIDENCIAL EL REFUGIO.

Como quiera que fue subsanada la demanda y como consecuencia de ello satisface los requisitos de ley conforme al artículo 82 del C.G.P. y 382 ibídem y el decreto 806 de 2020, es preciso admitirla y ordenar el trámite correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA instaurada por VILMA LEONOR ÁLVAREZ ALBARRACÍN contra PARQUE RESIDENCIAL EL REFUGIO, representada legalmente por DEISY DAYANA CAÑON BUITRAGO.

SEGUNDO. Darle a la demanda el trámite del proceso verbal con aplicación de las normas especiales contenidas en el artículo 382 del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandante que remita la demanda junto con sus anexos y la presente providencia, a la dirección electrónica mencionada en el escrito de demanda; advirtiendo claramente que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderá notificado dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda (20 días artículo 369 del C.G.P.)¹. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja²

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado **No 32** hoy
tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaría

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).